

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: CAROLINA OLIVERA PERDOMO Y BELLANID
PERDOMO DIAZ
DEMANDADOS: COOTRANSCAQUETÁ LTDA Y OTROS
RADICACIÓN: 2020-00271-00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

Verificada la demanda y sus anexos se establece que la misma cumple con los requisitos de los artículos 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, incoada por CAROLINA OLIVERA PERDOMO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.552.654 expedida en Florencia, y BELLANID PERDOMO DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.776.359, expedida en Florencia, en contra de la empresa de **TRANSPORTE DEL CAQUETÁ Y HUILA LIMITADA “COOTRANSCAQUETÁ LTDA”**, identificada con el NIT. 891100355-1, persona jurídica representada legalmente por su Gerente CAROL VIVIANA YAGUE JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.522.983, o por quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones; **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, antes ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., antes QBE SEGUROS S.A., identificada con el NIT. 860-002-534-0, representada legalmente por MARTHA ELENA BECERRA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.779.256 de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones; el señor JOSE LEONARDO RENDÓN SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.640.926 de Florencia, Caquetá, en su condición de conductor del vehículo automotor de servicio público identificado con el número de placas XYB-570, afiliado a la empresa de transporte COOTRANSCAQUETÁ LTDA; y MARIA FERIA BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.758.062, en su condición de propietaria del vehículo automotor con placas YXB-570, afiliado a la empresa de transporte COOTRANSCAQUETÁ LTDA., demanda que se fundamenta en los hechos ocurridos el día 5 de marzo de 2016, en donde perdió la vida el señor

FERNANDO JOSE CALLEJAS RODRIGUEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.002.687.484.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a los demandados conforme lo establecen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso o conforme el Decreto 806 de 2020, y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que los demandados procedan a contestarla por escrito vía correo electrónico, a través de apoderado judicial y pida las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se le entregará una copia de ésta y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor EDWAR CAMILO SOTO CLAROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.745.319 de Bogotá D.C., abogado titulado portador de la tarjeta profesional número 207.419 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y al doctor DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.264.927 de Bogotá D.C., y abogado titulado portador de la tarjeta profesional número 211.990 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderados judiciales de las demandantes, el primero de los nombrados como principal y el segundo, como suplente, de acuerdo con las facultades y términos conferidos en el poder de sustitución realizado a ellos por el doctor YONNY WILFER CABALLERO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.804.079 de Florencia, abogado titulado portador de la tarjeta profesional número 177.527 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc9f5b678e28a317c2d0c6439fec5587619a2ad9b14845b35437f48c3f618
079**

Documento generado en 01/11/2020 04:32:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: NELSON DARIO CALDERON CHAUX
RADICACIÓN: 2020-00077-00
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

Verificada la demanda y sus anexos se establece que la misma cumple con los requisitos de los artículos 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en acumulación de pretensiones, a favor del BANCO DE BOGOTÁ sucursal Florencia, Caquetá, NIT. 860-002-964-4, contra el señor NELSON DARIO CALDERON CHAUX, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'481.553, por las siguientes sumas de dinero

A- Pagaré número 553204510, suscrito el 14 de noviembre de 2019:

- **\$678.912,97**, correspondiente a capital de la cuota número 1, vencida desde el 20 de diciembre de 2019.
- **\$708.632,50**, correspondiente a capital de la cuota número 2, vencida desde el 20 de enero de 2020.
- **\$714.370,06**, correspondiente a capital de la cuota número 3, vencida desde el 20 de febrero de 2020.
- **\$719.676,99**, correspondiente a capital de la cuota número 4, vencida desde el 20 de marzo de 2020.
- **\$759.067,79**, correspondiente a capital de la cuota número 5, vencida desde el 20 de abril de 2020.
- **\$836.057,66**, correspondiente a capital de la cuota número 6, vencida desde el 20 de mayo de 2020.
- **\$887.245,79**, correspondiente a capital de la cuota número 7, vencida desde el 20 de junio de 2020.
- **\$909.196,94**, correspondiente a capital de la cuota número 8, vencida desde el 20 de julio de 2020.
- **\$911.494,23**, correspondiente a capital de la cuota número 9, vencida desde el 20 de agosto de 2020.
- **Cuyos ítems arrojan un total de \$7'124.654,93**

Más los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital citadas, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al de su vencimiento.

\$26'845.417,13, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las referidas cuotas que vencidas.

\$145'509.985, por concepto de capital insoluto y acelerado, desde el 17 de septiembre de 2020.

Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital anterior (acelerado) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 17 de septiembre de 2020, hasta cuando el pago efectivo se produzca.

B- Pagaré número 19481553-0653, suscrito el 21 de agosto de 2019.

\$39'716.686,00, por concepto de capital o saldo insoluto.

Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital anterior a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 22 de agosto de 2020, hasta cuando el pago efectivo se produzca.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente interlocutorio al ejecutado, en la forma indicada por el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020, dándole a conocer que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones –442 del Código General del Proceso-, que empezarán a correr simultáneamente a partir del siguiente a la notificación del presente auto, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor FÉLIX HERNÁN ARENAS MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'658.878 de Florencia, abogado titulado portador de la tarjeta profesional número 135.818 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder conferido por la representante legal de ésta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acc5c5a61237eb23f5a760109eed852d473d730dbb00a0d118648dac74dd6a72

Documento generado en 01/11/2020 04:32:09 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: NELSON DARIO CALDERON CHAUX
RADICACIÓN: 2020-00277-00
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

En atención a solicitado por el apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias, 420-24029, 420-26739 y 420-3330, denunciados como de propiedad del demandado NELSON DARIO CALDERON CHAUX, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'481.553.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, para que proceda a inscribir el presente ordenamiento y a expedir el certificado de libertad y tradición de los citados inmuebles.

SEGUNDO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención del dinero que el demandado NELSON DARIO CALDERON CHAUX, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'481.553, posea en cuentas corriente o de ahorro en los bancos: POPULAR, DE BOGOTÁ S.A., BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS y BANCOLOMBIA S.A., oficina principal de esta ciudad.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, Ofíciase a las citadas entidades bancarias para que procedan a inscribir ordenamiento anterior y a colocar los dineros a disposición de este proceso a través de la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Florencia, limitando la medida hasta la suma de \$375'000.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd2ec11ea815d79fde7dc2407f3d51a7ee0fdcea7ab829c322a064461fc06
358**

Documento generado en 01/11/2020 04:37:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**